

ciones, que manifestada se hallan prohibida por la Ley  
civil, y mucho mas severamente por el derecho ca-  
nonico y los concilios, se refieren, á aquellas Mayordom-  
as que no tengan licencia del Supremo Consejo de Castilla,  
como sucede á la de este Pueblo, que se halla autorizada por  
dos Reales Provisiones dirigidas á Don Pedro Nicolos Olavarran  
mayordomo que fue de Arima, en el año de 1800, y que fue-  
ron entregadas por su viuda en 17 de Agosto de dicho año á los  
Escibanos, Sumararios y de este Juzgado Antonio Nicolos Olav-  
arran Barba, para notificaslas al entonces Señor cura  
Parroco Don Pedro Baracaldo y Guzman, acompañado de Don  
Antonio Olivera de Olavarran, como Secretario que era de este  
Ayuntamiento; en cuya virtud se ha pedido y se continúa  
pidiendo en esta villa y toda su jurisdicción para tan-  
tiadora Cospadia, sin que haya necesidad de tolerancia,  
que si se tienen sera respecto á los demás Santuarios  
que pueden impedirse, y cuya medida se adoptará  
por el Sr. Presidente, siempre que el Parroco u otra persona de  
carácter manifieste se irroga escándalo ó perjuicio á la au-  
toridad pública, ó Religiosa de tolerancia.

Y sensiblem<sup>te</sup> aborda el Sr. cura la cuestion de inter-  
vencion adelantada á la de questacion, y para dar  
fuerza á su creencia de que se halla en igual, ó mas  
ventajosa posicion que la autoridad civil para inter-  
venir los fondos que recaude el Mayor Domo  
de Arima, puesto que interviene la sup<sup>ta</sup>

